

Decreto referente a la no condonación de deudas fiscales

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El pasado 20 de mayo de 2019 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se dejan sin efectos los Decretos y diversas disposiciones de carácter general emitidos en términos del artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por virtud de los cuales se condonaron deudas fiscales (en adelante el "Decreto").

A decir del Ejecutivo Federal, en el pasado se distorsionó la facultad de otorgar condonaciones realizadas de forma generalizada y periódica, sin tomar en cuenta el principio fiscal de rectoría económica y de justicia tributaria que las regula¹. Dicha facultad permite la condonación cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

¹ De acuerdo con la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación

En este sentido, se dejan sin efectos los decretos o disposiciones de carácter general emitidos por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante los cuales se otorgaron condonaciones a deudores fiscales, con excepción de los siguientes:

- ▶ Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007
- ▶ Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015

El Ejecutivo hace el compromiso de no otorgar, mediante decretos presidenciales o cualquier otra disposición legal o administrativa, condonaciones o a eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios a grandes contribuyentes y deudores fiscales, excepto en las situaciones o los casos extraordinarios siguientes:

- ▶ Aquellos que hayan afectado o traten de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad.
- ▶ Catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias, caso en el cual se ejercerá dicha facultad en beneficio de la población afectada.

De lo anterior, parecería que aún con la entrada del presente Decreto, el Ejecutivo Federal se estaría reservando algunas de sus facultades establecidas en la fracción I del artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, al considerar estas últimas excepciones.

Por otro lado, consideramos que aun cuando se dejan sin efectos los decretos presidenciales pasados a través de los cuales se otorgaron condonaciones. Esto de forma alguna se traduce en que dichas condonaciones no se consideren válidas, pues implicaría que el Decreto que nos ocupa tuviera efectos retroactivos.

Finalmente, creemos que el presente Decreto no debiera tener relación con las disposiciones legales que prevén la posibilidad de obtener condonaciones de multas o reducciones de recargos, como lo son los artículos 70-A y 74 del Código Fiscal de la Federación.

En caso de requerir información adicional respecto al contenido de este EY Tax Flash, favor de contactar a nuestro equipo de profesionales:

Oscar Ortiz
Oscar.Ortiz@mx.ey.com

Rodrigo Castellanos
Rodrigo.Castellanos@mx.ey.com

Nora Morales
Nora.Morales@mx.ey.com

Gustavo Cortés
Gustavo.Cortes@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2019 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.